

Villa Regina, de abril de 2026.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.G.M. C/ G.J.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00321-F-2026**";

Que en fecha 09/04/2026 se presenta el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes N° 2, Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado de la Sra. G.M.S. DNI 3. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. J.A.G. DNI 2. ante la CIMARC de fecha 23/08/2024, respecto de Deuda Alimentaria, Prestación Alimentaria, Gastos Extraordinarios de Salud y Escolares, Régimen de Comunicación en relación al niño B.E.G. D.5. y de adolescente M.D.G. DNI 5.

Que en fecha 14/04/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y de la adolescentes y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

**RESUELVO:**

**I-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. G.M.S. DNI 3. y J.A.G. DNI 2. con fecha 23/08/2024 .-

Respecto de la joven M.A.G. DNI 4. atento la mayoría de edad de la misma, y en virtud de lo dispuesto por el art. 27 Ley 5450, revistiendo título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución no corresponde hacer lugar a la homologación respecto de este punto.-

**II-** Costas al alimentante.-

**III-** Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

**Regístrese. Notifíquese por Secretaría** al domicilio real del demandado, Sr. J.A.G.-

**Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-